

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070 Fecha: 6/06/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013 40 03008 00044	Ejecutivo Singular	EDUARDO PERDOMO ESPINOSA	EDWARD MIGUEL PEREZ	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE ACTUALIZAR AVALÚO . -V	05/06/2023		
41001 2008 40 03010 00585	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	DEBORA YANETH CAÑON DUSSAN Y OTRO	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 1216.WLLC.	05/06/2023		1
41001 2014 40 23010 00412	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	NIRSA PUENTES VARGAS	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 1212.WLLC.	05/06/2023		1
41001 2016 40 23010 00004	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	NEIL VILLADIEGO CAÑIZAREZ	Auto termina proceso por Pago WLLC. SE LIBRAN OFICIO N° 1207-*1208	05/06/2023		1
41001 2019 41 89007 00655	Ejecutivo Singular	ANDRY GISSETH CANTILLO HERMIDA	DARWIN ALBERTO ORTIZ CARDOZO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso WLLCL	05/06/2023		1
41001 2020 41 89007 00646	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	NELSON ADOLFER DURAN REY	Auto requiere REQUIERE A EJECUTANTE.WLLC.	05/06/2023		1
41001 2020 41 89007 00800	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	JOSE GABRIEL MONTERO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA DE REMANENTES OF. 1209 . 1210 -V	05/06/2023		
41001 2021 41 89007 00427	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS	Auto corre traslado Avalúo -V	05/06/2023		
41001 2021 41 89007 00474	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA CRISTINA DUARTE	Auto resuelve aclaración providencia SE CORRIGE COMISION. LIBRANDO DESPACHC COMISORIO No. 36 -V	05/06/2023		
41001 2021 41 89007 00568	Ejecutivo Singular	JONATHAN TRUJILLO LASSO	EDWIN EDUARDO ESCOBAR GUZMAN	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 1203-1204.WLLC.	05/06/2023		1
41001 2022 41 89007 00190	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR SALAZAR	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A PAGADOR OF. 1206 -V	05/06/2023		
41001 2022 41 89007 00480	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA"	MARIA ESPERANZA GIL FIERRO	Auto pone en conocimiento REQUIERE PAGO. -V	05/06/2023		
41001 2022 41 89007 00695	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO	Auto 440 CGP JMG	05/06/2023		
41001 2022 41 89007 00738	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EDNA ROCIO CORTES CONDE	Auto 440 CGP JMG	05/06/2023		
41001 2022 41 89007 00739	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	YULI DANIELA CUMBE PERDOMO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE OF.1211 -V	05/06/2023		
41001 2022 41 89007 00772	Ejecutivo Singular	YINA PAOLA HERNANDEZ MOSQUERA	CESAR RICARDO VARGAS GUTIERREZ	Auto 440 CGP JMG	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00006	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMIREZ	Auto 440 CGP JMG	05/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89007 00108	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	CLAUDIA MARCELA OLAYA OVIEDO	Auto 440 CGP JMG	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00167	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA CASTRO MANRIQUE	MARISOL FARFAN GUAUÑA	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE CERTIFICADO A TRANSITO OF 1197 -V	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00227	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENSENADA DEL MAGDALENA	ELKIN FERNANDO PRADA TAPIERO	Auto resuelve corrección providencia OF. 1217 - JMG	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00285	Ejecutivo Singular	CONDominio villas del prado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00285	Ejecutivo Singular	CONDominio villas del prado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto decreta medida cautelar OF. 1214 - JMG	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00288	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIA PORTAL DE LA SIERRA ETAPA 1	JUAN FELIPE CUENCA CHACON	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00288	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIA PORTAL DE LA SIERRA ETAPA 1	JUAN FELIPE CUENCA CHACON	Auto decreta medida cautelar OF. 1215 - JMG	05/06/2023		
41001 2023 41 89007 00302	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH	ANDRES FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	05/06/2023		1
41001 2023 41 89007 00302	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSALUDH	ANDRES FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1100.WLLC.	05/06/2023		2
41001 2023 41 89007 00307	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	MARIA ELVIRA ESCOBAR ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	05/06/2023		1
41001 2023 41 89007 00307	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	MARIA ELVIRA ESCOBAR ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar SE LIBRAN OFICIOS N° 1199-1200-1201-1202.WLLC.	05/06/2023		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/06/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— Huila

Neiva (H.), Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA -
DEMANDANTE	EDUARDO PERDOMO ESPINOSA
DEMANDADOS	ORLANDO ROMERO HERRERA Y EDWARD MIGUEL PEREZ
RADICADO	410014003 008 2013 00044 00

Examinado el expediente y en atención al avalúo catastral allegado el pasado 04 de mayo de 2023, el Juzgado previo a continuar con el trámite procesal procederá a requerir a la parte actora para que actualice el avalúo comercial allegado el 12 de septiembre de 2019 por el perito evaluador Hennio Jael Roa Tujillo, lo anterior como quiera que los valores catastrales se encuentran muy por debajo del valor comercial indicado en su oportunidad y supera el 100% del valor comercial y no corresponde a la realidad del precio.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía	
Demandante	Cooperativa de Los Profesionales "Coasmedas"	NIT N° 860.0014.040-6
Demandada	Debora Yaneth Cañón Dussan	C.C. N° 36.301.601
Radicación	410014003010-2008-00585-00	

Neiva Huila, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las solicitudes deprecadas por las partes en mensajes de datos que anteceden¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada, y el levantamiento de las medidas cautelares al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, identificado con NIT N° 860.0014.040-6, en contra de **DEBORA YANETH CAÑÓN DUSSAN**, identificada con C.C. N° 36.301.601, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada, con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

¹ Mensajes de datos de fecha 01 de junio de 2023.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	NIT N° 890.903.938-8
Demandado	Nirsa Puentes Vargas	C.C. N° 55.161.338
Radicación	41-001-40-23-010-2014-00412-00	

Neiva Huila, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la parte ejecutante en mensaje de datos que antecede¹ y toda vez que los bienes inmuebles embargados por cuenta del proceso fueron rematados por la totalidad del crédito, habiéndose entregados formalmente a la demandante, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente, pues si bien a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares se tomó nota del embargo del remanente solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo Huila, como ya se advirtió, no existen bienes para poner a disposición del citado Despacho y en tal sentido se le oficiará.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. N° 890.903.938-8, en contra de **NIRSA PUENTES VARGAS**, identificado con C.C. N° 55.161.338, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada,

¹ Mensaje de datos de fecha 02 de mayo de 2023-15:41 p.m.

con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

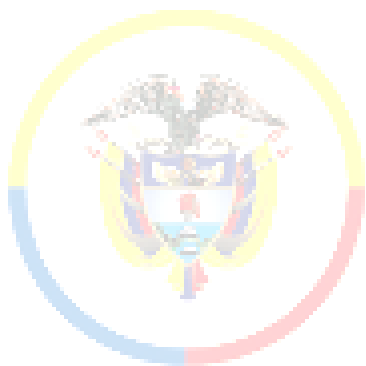
SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Comfamiliar del Huila	NIT N° 891.180.008-2
Demandado	Neil Villadiego Cañizares	C.C. N° 83.040.400
Radicación	41-001-40-23-010-2016-00004-00	

Neiva Huila, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del caso sería pronunciarse el Despacho frente a la renuncia del poder presentado por la apoderada de la demandante en mensajes de datos arrimado el pasado 07 de febrero hogaño, de no ser, porque el pasado 09 de marzo, se allegó nuevamente poder otorgado a la Dra. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, por lo que, inane se tornaría aceptarle la renuncia para reconocerle personería de nuevo.

Ahora, teniendo en cuenta el mensaje de datos que antecede allegado por la mentada apoderada¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificado con Nit. N° 891.180.008-2, en contra de **NEIL VILLADIEGO CAÑIZARES**, identificado con C.C. N° 83.040.400, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado,

¹ Mensaje de datos de fecha 10 de abril de 2023-10:22 a.m.

con la advertencia de que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada².

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Andry Giseth Cantillo Hermida	C.C. N° 36.293.020
Demandado	Darwin Alberto Ortiz Cardozo	C.C. N° 83.222.098
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00655-00	

Neiva Huila, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La anterior solicitud de terminación del proceso deprecada por el apoderado de la demandante en mensaje de datos que antecede¹, se **NIEGA** por la siguiente razón:

- Insuficiencia de poder, por cuanto el otorgado al Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ, carece de la facultad de recibir, tal como así lo prevé el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, al solicitarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues si bien, con la petición se arrió un mensaje de datos proveniente de la demandante, este está dirigido al profesional del derecho y allí se hace alusión a que posteriormente le enviaría la autorización para el cobro de títulos y con ella la terminación del proceso, asunto que a la fecha no ha acontecido, aclarando que, de hacerlo, la deberá dirigir directamente a este Despacho Judicial.

Notifíquese,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Mensajes de datos de fecha 03 de mayo de 2023. 08:35 a.m.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Cipres	Nit. N° 900.181.273-4
Demandada	Nelson Adolfer Duran	Nit. N° 860.002.400-2
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00646-00	

Neiva Huila, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Del caso sería decretar la suspensión del presente proceso deprecada por la partes en el presente asunto¹, de no ser, porque el termino allí solicitado feneció el pasado 02 de junio hogaño, razón por la cual inane se torna acceder a ello.

Ahora, como el termino allí indicado se refería a la fecha límite para el cumplimiento de la obligación por parte de la demandada, ello conforme al acuerdo de pago arrimado con la solicitud de suspensión del proceso, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que informe al Despacho si efectivamente se dio cabal cumplimiento a lo acordado y proceder a dar por terminado el asunto.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

WLLC.

¹ Mensaje de Datos de fecha 14 de abril de 2023.-15:10 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva(.) junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00427 00

En virtud al peritaje allegado por la parte ejecutante, el despacho dispone tener como Avalúo comercial del inmueble debidamente Embargado y Secuestrado, el presentado por el perito MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI, en el cual se estima como valor del mismo la suma de **\$150.612.000.00 M/Cte.**

Por lo anterior, se corre traslado del respectivo Avalúo a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo

2021- 427 APOORTE DE AVALÚO COMERCIAL PROCESO DE BANCOLOMBIA SA VS OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Vie 26/05/2023 15:39

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS .pdf;

Buenas tardes,

Comedidamente me permito allegar al despacho avalúo comercial dentro del proceso de BANCOLOMBIA SA VS OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS, radicado 2021 - 427

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

ABOGADA

Celular: 3002242742

E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

26 de mayo del 2023

Señor

JUEZ SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA SA.** contra **OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS**

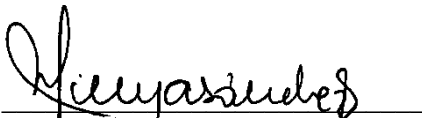
Radicación: 2021 - 427

Asunto: Aporte de Avalúo Comercial

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA SA.**, comedidamente por medio del presente escrito me permito allegar al despacho avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio en el presente proceso, para su correspondiente trámite. De igual forma me permito allegar avalúo catastral.

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

Cordialmente,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

SANCHEZ TOSCANO & CIA SAS

Notificaciones: Carrera 4 No. 10 - 53 Neiva – Huila. Celular. 300 224 2742 Teléfono: 8667614

E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com

AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 34C # 22-27 SUR
URBANIZACIÓN MANZANARES V PASEO DEL ALCÁZAR
NEIVA-HUILA



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	OSCAR JAVIER QUINTERO PENAGOS
CEDULA DE CIUDADANÍA	7.732.027
TIPO DE INMUEBLE	CASA
VALOR TOTAL	\$150.612.000
TIPO DE PRODUCTO	REMATE
PRG	PRG_2023_1205607
FECHA DE INFORME	MAYO 15 DE 2023

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento		Huila	
Municipio		Neiva	
Barrio		Urbanización Manzanares	
Dirección y/o nombre del predio		Carrera 34C # 22-27 Sur	
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	Oscar Javier Quintero Penagos C.C. 7732027
Tipo de inmueble	Urbano	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Casa	Fecha de visita	Abril 06 de 2023
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Mayo 15 de 2023

TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		200-157516			
Título de adquisición		Escritura 3174			
Fecha:	19/11/2013	Notaría:	Quinta	Ciudad	Neiva
Número catastral		41001010602370007000			
Avalúo catastral		No conocido			
Afectaciones		El inmueble cuenta con una PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA en la anotación No. 008, un DERECHO DE PREFERENCIA en la anotación No. 009, una HIPOTECA en la anotación No. 010, una CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA en la anotación No. 011, una PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR 6 MESES en la anotación No. 012 y un EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL en la anotación No. 013.			
Observaciones		Este informe no es estudio jurídico.			

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes		El sector se caracteriza por ser residencial vivienda de uno y dos pisos unifamiliar, con algunas locales comerciales sobre las vías principales.					
Tipos de predios		Lotes con viviendas de uno y dos pisos unifamiliares.					
Características especiales del sector		Se trata de un sector residencial de la zona suroriental del suelo urbano del municipio, sector consolidado de bajo desarrollo					
Perspectivas de valorización		Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector residencial consolidado, se encuentra cerca del Polideportivo Manzanares y del Instituto Técnico y Académico Scout José Martí.					
Vías principales y estado actual		Las vías principales de acceso son la Carrera 33 y la calle 22A Sur la cual se encuentra en buen estado de conservación.					
Transporte público		El servicio de transporte público es normal prestado por taxis y buses urbanos.					

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno	El terreno tiene forma regular con topografía plana.		
Georreferenciación	Longitud:	75°15'57.5"W -75.265972	Latitud: 2°54'22.6"N 2.906278
Descripción del inmueble	El inmueble tasado en el presente informe corresponde a una casa ubicada en la ciudad de Neiva, en la urbanización Manzanares, se compone de una construcción de 2 pisos de altura, sobre vía pavimentada. Se realiza avalúo de fachada ya que no se tuvo acceso al inmueble.		
Características climáticas	Altura		1544 m.s.n.m.
	Temperatura		26° C
Características especiales	Ninguna		
Edad del inmueble	10 años, según declaración de construcción en suelo propio.		
Estrato	2, según información consultada en campo		
Tipo de inmueble	Urbano		
Cuadro de áreas	ÍTEM		UNIDAD/m2
	Área Terreno		78,00
	Área Terreno (Documentos)		72,40

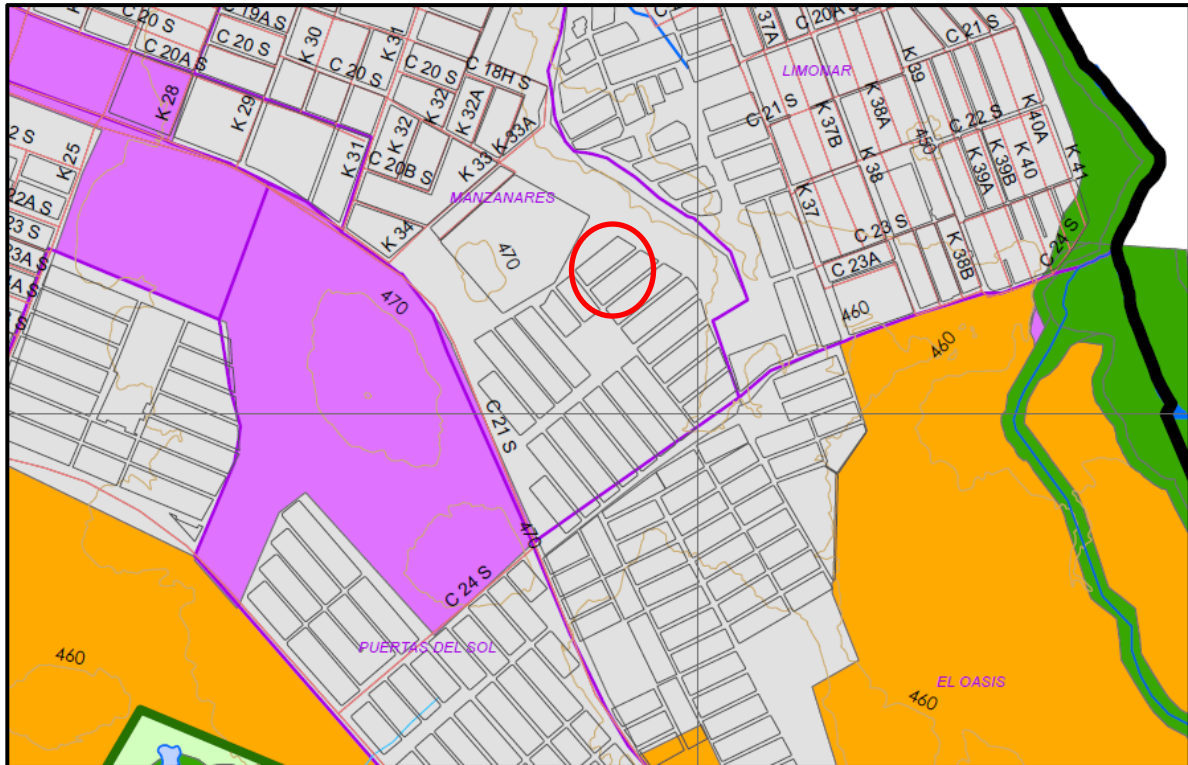
	Nota: Para el presente avalúo se valoran las áreas consignadas en la escritura 3.174 del 19-11-2013 otorgada por la notaría quinta de Neiva. Estas áreas no se lograron comprobar en visita ya que no se tuvo acceso al inmueble, por lo tanto se realizar avalúo de fachada. Se considera que el área construida es totalmente legalizable ya que cuenta con una declaración de construcción.		
Fuente:	Escritura 3.174 del 19-11-2013 otorgada por la notaría quinta de Neiva.		
Linderos:	Norte, en longitud de 13.00 metros, con el lote #6. Oriente, en longitud de 6.00 metros, con la calle 20a sur, hoy carrera 34c. Sur, en longitud de 13.00 metros, con el lote #8. Occidente, en longitud de 6.00 metros, con el lote #18		
Fuente:	Certificado de tradición.		
Infraestructura	Bueno (X)	Regular ()	Malo ()
SERVICIOS PÚBLICOS			
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si
Energía:	Si	Teléfono:	Si
Gas:	Si	Otros:	Ninguno.
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.		

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	Estructura: Mampostería estructural Muros: Pañete y vinilo. Fachada: Pañete y vinilo. Pisos: Cerámica. Carpintería: Metálica y madera. Cielo raso: Icopor Cubierta: Teja de fibrocemento Baños: Enchapados en línea sencilla. Cocina: Mesón en acero inoxidable NOTA: Información tomada del acta de secuestro, no se tuvo acceso al inmueble, se practica avalúo de fachada.		
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	Si	Si	De 3 a 6 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	2	100%	No
	Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos
	Bueno	Bueno	0
Distribución	Espacio para parqueo, sala - comedor, dos baño sociales, cocina, patio, tres alcobas y un balo privado.		
Fuente: Acta de secuestro.			

El municipio de Neiva se encuentra reglamentado mediante Acuerdo No. 026 de 2009 “Por medio del cual se revisa y ajusta el acuerdo número 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento territorial de Neiva”.

	RPD	Recreacional, Parque Deportivo
	RPC	Recreacional, Parque de Ciudad
	VT1	Residencial, AV Tradicional Tipo 1
	VT2	Residencial, AV Tradicional Tipo 2
	VT3	Residencial, AV Tradicional Tipo 3
	VIST4	Residencial, AV VIS Tipo 4

MAPA DE TRATAMIENTOS



TRATAMIENTOS URBANISTICOS

COLOR	TRATAMIENTO	AREA (Has)
	Consolidado	2065,7979
	Parques Los Colores y Peñon Redondo	13,9621
	Parque Isla de Aventura	173,6294
	Parques de Ciudad	21,9614
	Tratamiento de Conservación	920,3342

1 de 3

UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6
PNO-13

II. SISTEMA ESTRUCTURANTE										
2.2 SISTEMA VIAL										
TIPO DE VIA (ANCHO PERFIL)	VIA	DE	A	SECCION TRANSVERSAL						INTERSECCIONES VIALES Y/O GLORIETAS
				SEPARADOR	CALZADA(ML)	CESPED	ANDEN	CICLORUTA	PROTECCION	
V1(27)	C21S	K31B	K33C	3	10	100	150	200		
V3(16)	K31B	C21S	C23C		10	100	200		SANTEJARDI	
2.2.1 INTERSECCIONES VIALES (Acuerdo 026 de 2009 Artículos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)										
2.2.2 PARQUEADEROS (Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)										
III. SECTORES NORMATIVOS										
Uso Principal				Uso compatible				Uso Condicionado		
Vivienda Tradicional AV – Tipo 3. Actividad destinada al uso exclusivo de vivienda permanente. Que habiendo sido construidas en su mayoría como de interés social han sufrido un alto grado de mejoramiento o desarrollo.				COMERCIO LOCAL: D223203-G521902-G523100-G523103-G523908- G524109-G524402-G524403-G524603-G526100- G527101-H552200-H552201-H552202-H552400- I633104-I642100-I642103-I642104-I642204-K713013- O930100-O930101-O930102-O930103-O930104- O930200-O930201-O930202				COMERCIO LOCAL: G521101-G522901-G524102-H551901-H552203- H552204-		
				DOTACIONAL LOCAL: M804200-N851300-N851400-N851402-N851500- N851501-N853101-N853103-N853201-N850000- N851201-O919100-						
3.1. OBSERVACIONES										
Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes										
Profesiones liberales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales										
Para la asignación de usos del suelo deben imperar las minimizaciones de los impactos Ambiental, Físico y social de lo contrario no se podrá permitir su uso así lo determine la zona correspondiente.										
Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas										
El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.										
Para el caso de las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asociación de profesionales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.										
Los Bares, Tabernas y Discotecas que expendan o consumen bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad Social).										
Los establecimientos como terminales de transporte, hospitales y clínicas, coliseos y polideportivos, deberán desarrollarse previo aprobación del plan de implantación y normas ambientales correspondientes. para los establecimientos como Centros comerciales, Centros automotores, Talleres de servicio al vehículo, Centros de actividades de venta y consumo de licores, Los proyectos que se desarrollen dentro de las áreas de centralidad de segundo nivel y centros logísticos locales al igual que las Áreas de desarrollo turístico prioritario y Servicios turísticos como hoteles, aparta hoteles, residencias y hospedajes para los cuales se requerirá la presentación del plan de implantación Se requiere plan de implantación los que tengan una superficie igual o superior a 2.000 metros cuadrados.										

UPZ RIO DEL ORO - COMUNA 6
PNO-13

Todos los usos dentro del territorio municipal que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios, se consideran prohibidos al igual que la Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico la cual solo se deberá adelantar en el área industrial establecida en el suelo suburbano y rural.

Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad Social).

Se considerara Uso Establecido aquellos que no cumplan con la totalidad de las normas aquí establecidas, la Normativa Ambiental vigente y tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del P.O.T

CONCLUSIÓN NORMATIVA: El inmueble se cuenta en tratamiento de consolidación con uso residencial tipo 3, la construcción se encuentra legalizada mediante la Escritura 3.174 del 19-11-2013 otorgada por la notaría quinta de Neiva.

CONDICIONES GENERALES**Del sector:**

El sector se caracteriza por tener una sola vocación de uso residencial, sobre la avenida principal se puede evidenciar algo de comercio aledaño.

De localización:

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías nacionales pavimentadas y principales de la ciudad, con fácil acceso desde los municipios cercanos.

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía plana.

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria regular, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 18 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera una oferta regular y una demanda baja.

Actualidad Edificadora:

Actualmente, se adelantan algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

Especial:

Ninguna

METODOLOGÍA UTILIZADA

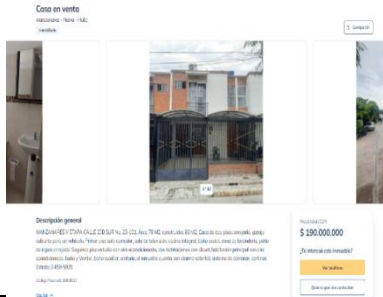
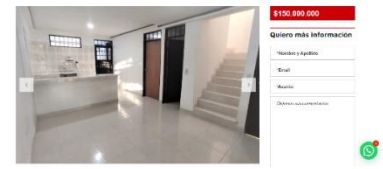
Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo sector con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO										
No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONSTRUCCION M2	VALOR M2 TERRENO
1	Manzanares	Código Fincaraíz: 6868002 - 3212439201	\$ 190.000.000	5,00%	\$ 180.500.000	\$ 130.200.000	\$ 50.300.000	78,0	93,0	\$ 644.872
2	Manzanares	3167401748 - Inm. Buriticá	\$ 170.000.000	5,00%	\$ 161.500.000	\$ 110.700.000	\$ 50.800.000	78,0	82,0	\$ 651.282
3	Manzanares	317 4381754 - Red Inmobiliaria CFR	\$ 150.000.000	5,00%	\$ 142.500.000	\$ 90.500.000	\$ 52.000.000	78,0	72,4	\$ 666.667
4	Manzanares	3204150169 - Inm. Jovel Muñoz	\$ 180.000.000	5,00%	\$ 171.000.000	\$ 121.500.000	\$ 49.500.000	78,0	90,0	\$ 634.615
								PROMEDIO M2		\$ 649.359
								DESVIACION		\$ 13.426
								COEF.DE VARIACION		2,07%
								NÚMERO DE DATOS		4
								RAIZ		2,000
								t(N)		1,858
								LIMITE SUPERIOR		\$ 661.832
LIMITE INFERIOR		\$ 636.886								

Se adopta un valor por m2 de terreno de \$650.000

OBSERVACIONES OFERTAS			
#	FOTOGRAFÍA / IMAGEN	DESCRIPCIÓN	EXPLICACIÓN FACTORES
1		Casa de dos pisos enrejada, garaje cubierto para un vehículo, Primer piso sala comedor, sala de televisión, cocina integral, baño social, zona de lavandería, patio de ropas enrejado. Segundo piso estudio, dos habitaciones con closet, habitación principal con aire acondicionado, baño y Vestier, baño auxiliar.	No se aplican factores de homogenización.
Fuente: https://cutt.ly/dVHVLY9			
2		Casa de dos plantas, distribuida de la siguiente manera, primera planta, garaje semi descubierto, hall de acceso, sala, comedor, baño social, cocina integral, zona de lavandería y patio, segundo piso, habitación principal con closet y baño privado, dos habitaciones auxiliares con closet y un baño auxiliar.	No se aplican factores de homogenización.
Fuente: https://cutt.ly/EVHV6Fz			
3		Casa de dos plantas con Sala – Comedor, cocina básica, Tres (3) alcobas sin clóset, dos (1) baños. Patio de ropas. Parqueadero cubierto.	No se aplican factores de homogenización.
Fuente: https://cutt.ly/IVHBdMK			
4		Casa enrejada en su totalidad, consta de dos pisos en el primero está la sala comedor cocina integral un baño social, zona de lavandería con patio de ropas enrejado, en el segundo piso están las tres habitaciones todas con closet en madera, la principal con baño privado y un baño auxiliar.	No se aplican factores de homogenización.
Fuente: https://cutt.ly/KVHBCM3			

Valor de la construcción:

Método de Reposición como nuevo

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCA IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR

Fitto y Corvini										
DESCRIPCION	Área m2	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCIÓN	72,40	10	100	10,00%	2,0	7,89%	\$ 1.500.000	\$118.376	\$1.381.625	\$ 1.380.000

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área de terreno, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el promedio de la muestra.
- En el presente informe de avalúo se liquidan las áreas construidas consideradas como legalizadas y registradas en el certificado de tradición.
- Se realiza avalúo de fachada dado que no se pudo concretar acceso al predio.
- Este informe de avalúo fue realizado en base a los siguientes documentos suministrados:
 1. Certificado de tradición No. 200-157516 impreso el 15 de diciembre de 2021.
 2. Escritura Pública 3174 del 19-11-2013 otorgada por la Notaria 5 de Neiva.
 3. Diligencia de secuestro.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Arq. Mauricio Echeverry y revisado por la Ing. Jenniffer Lara Abello, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

VALORES PROPORCIONALES

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 150.612.000
Valor proporcional terreno	\$ 50.700.000
Valor proporcional construcción	\$ 99.912.000
Porcentaje de terreno	33,66%
Porcentaje de construcción	66,34%
Edad aproximada (Años)	10
Vida remanente (Años)	90
Vida útil (Años)	100
Valor reposición a nuevo	\$ 108.600.000

AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 34C # 22-27 SUR
URBANIZACIÓN MANZANARES V PASEO DEL ALCÁZAR
NEIVA-HUILA

DESCRIPCION	AREA		VALOR UNITARIO	TOTAL
TERRENO	78,00	m2	\$ 650.000	\$ 50.700.000
CONSTRUCCIÓN	72,40	m2	\$ 1.380.000	\$ 99.912.000
TOTAL AVALUO				\$ 150.612.000
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION				\$ 2.080.276

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad evaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **Mayo de 2023** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.612.000 M/C).**



ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ
Gerente general
RAA AVAL – 52148032




ARQ. MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI
Perito actuante
RAA AVAL – 1110474379



ING. JENNIFFER LARA ABELLO
Revisión del Avalúo
RAA AVAL – 102393921

REGISTRO FOTOGRÁFICO



ENTORNO



FACHADA Y NOMENCLATURA

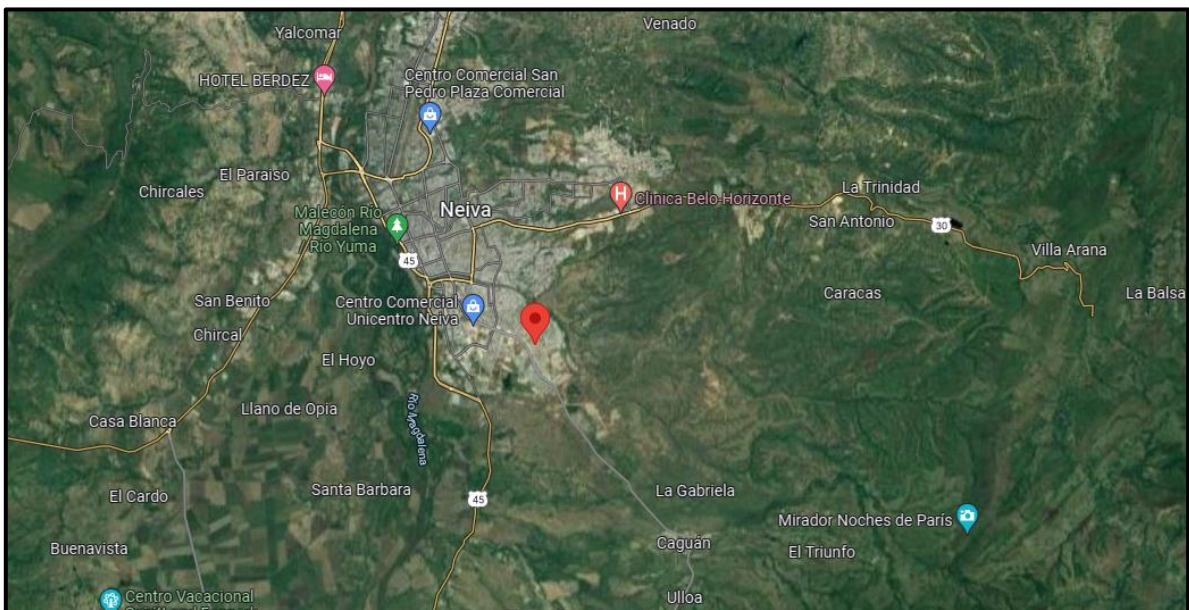


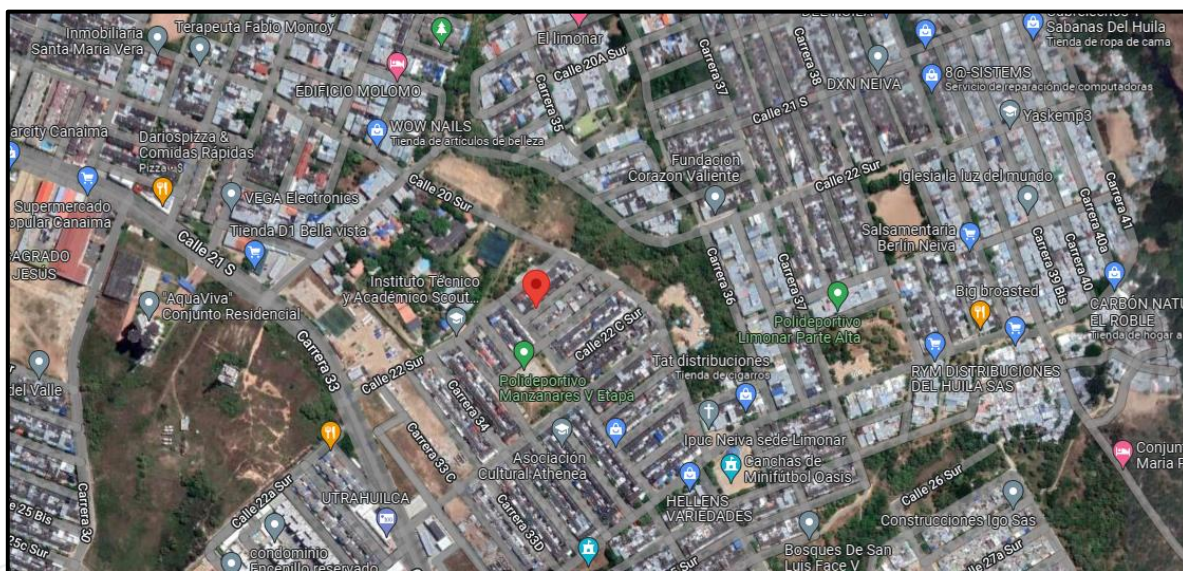
CONTADOR ENERGÍA Y ACUEDUCTO



CONTADOR DE GAS Y ENTORNO

LOCALIZACIÓN





INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la CALLE 145 # 46-94 AP 401, Bogotá D.C.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- **Nombre:** MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ
- **RAA-AVAL:** 1110474379
- **C.C.:** -1110474379
- **Dirección de Residencia:** CALLE 145 # 46-94 AP 401
- **Ciudad de Residencia:** Bogotá D.C.
- **Celular:** 3158851393
- **Profesión:** Arquitecto

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- **Nombre:** Erika Celemín Bohórquez
- **RAA-AVAL:** 52148032
- **C.C.:** 52148032
- **Dirección de residencia:** Calle 152 58-51 Interior 2, apartamento. 804
- **Ciudad de Residencia:** Bogotá D.C.
- **Celular:** 3102055756
- **Profesión:** Ingeniera Industrial

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
28/01/2020	REMATE	CLAUDIA CESPEDEZ ZAMORA	CARRERA 4 ESTE #38-56	CUNDINAMARCA - SOACHA
31/01/2020	REMATE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION ZULIMA - Apto 404 Torra A	N.SANTANDER - CUCUTA
4/12/2019	REMATE	JORGE HUMBERTO RENDON HENANO	KR 5 NO 131 90 TO 2 APTO 1204	BOGOTA
6/12/2019	REMATE	KAROLINA SANCHEZ CORTEZ	VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR A ALGECIRAS (H)	HUILA - ALGECIRAS
6/12/2019	REMATE	WALTHER NUÑEZ MOSQUERA	Manzana 10 Lote 6-Calle 62 A No. 65-03 - (Lote Esquinero) Urbanización Los Chococitos, Carepa	ANTIOQUIA - CAREPA
10/12/2019	REMATE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74 MANZANA P 7 EN MOSQUERA CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA - MOSQUERA
10/12/2019	REMATE	CARLOS ROCHA MENDEZ	CRA 44A No 18-85 LOTE 19 MZNA1A BUQUE	META - VILLAMCENCIO
11/12/2019	REMATE	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIA SAS	APARTAMENTO 603 TORRE B Y PARQUEADERO 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA	IBAGUE
27/12/2019	REMATE	SIGIFREDO RAAD GARCIA	CALLE 99 NO. 56 - 41, APARTAMENTO 152, PARQUEADEROS 150 Y 152	ATLANTICO - BARRANQUILLA
31/12/2019	REMATE	LEONCIO ENRIQUE VALENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolívar	NARIÑO - TUMACO
5/11/2019	REMATE	MARCO QUINTERO GARCES	CALLE 6C NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS DE LA PRADERA	PRADERA
7/11/2019	REMATE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Arroyo No. 2	NEIVA
12/11/2019	REMATE	JUAN CAMILO CORRALES SALEME	LOTE RURAL LA ANGOSTURA - SAN SEBASTIAN DE URABA	LORICA
12/11/2019	REMATE	KATHERINE GOMEZ PABON	CALLE 43 NO.31-54 SECTOR MAMATOCO - LOTE 9 MZA 28 URB ANDREA CAROLINA ETAPA 2 TIPO 2	SANTA MARTA
12/11/2019	REMATE	EDGAR PEREZ RIVERA	CASA LOTE # 21 MANZANA 5 CARRERA 3 C # 13-77 URBANIZACION LA LIBERTAD	PURIFICACION
13/11/2019	REMATE	ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 4B No. 3 - 64 CASA 396 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE APAN MZ 7	SOACHA
14/11/2019	REMATE	LIZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	CALLE 28 N° 23-11 BLOQUE N° 12 APARTAMENTO NUMERO 12-102	ANTIOQUIA - CAUCASIA
15/11/2019	REMATE	AGUEDITA MURCIA MORA	CARRERA 116 # 152-80 INTERIOR 7 CASA 8	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	CALLE 45 SUR No. 65 - 76 INTERIOR 8 APARTAMENTO 603	BOGOTA
18/11/2019	REMATE	ESTHER LUISA PEREZ VANEGAZ	CARRERA 29C NUMERO 33-32 IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 14	CASANARE - YOPAL
18/11/2019	REMATE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR CASA LOTE 8 MANZANA E	PURIFICACION
19/11/2019	REMATE	JAVIER QUIJANO ALOMIA	CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4- GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA CONDOMINIO CAMPESTRE	CALI
25/11/2019	REMATE	DANIEL ARMANDO URIBE GUTIERREZ	CARRERA 12 #6-07 APTO 503 BLOQUE B Y PARQUEADERO 32 DE LA CALERA	CUNDINAMARCA - LA CALERA
28/11/2019	REMATE	Roberto Carlos Mahecha Gonzalez	CARRERA 9 ESTE No. 35-80, lote 1, casa 24	CUNDINAMARCA - SOACHA



PIN de Validación: a8ca0a75



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
24 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
25 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
24 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
25 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: a8ca0a75



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
24 Oct 2017

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
25 Ene 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a8ca0a75



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a8ca0a75



Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
08 Abr 2022

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0008, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0636, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0448, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial



PIN de Validación: a8ca0a75



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a8ca0a75

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: aeae0a84



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1016068098, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 03 de Septiembre de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1016068098.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Página 1 de 4



PIN de Validación: aeae0a84



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: aeae0a84



<https://www.raa.org.co>



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
03 Sep 2021

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 104 C 16H 33, CASA 5
Teléfono: 3118024524
Correo Electrónico: jenlarabello@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniera Catastral y Geodesta- Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación

Página 3 de 4



PIN de Validación: aeae0a84



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1016068098.

El(la) señor(a) JENNIFFER LARA ABELLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aeae0a84

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: b7ec0aef



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1110474379, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1110474379.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
17 Mayo 2018

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 145 # 46-94 AP 401
Teléfono: 3158851393
Correo Electrónico: arquimauricio@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto- La Unversidad de Ibague.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1110474379.

El(la) señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Página 1 de 2



PIN de Validación: b7ec0aef



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b7ec0aef

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Neiva
Viday Paz

891180009-1

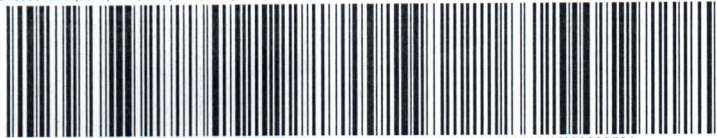
FECHA DE EMISIÓN 26/05/2023
No. DE RECIBO 23010310198414

CÉDULA CATASTRAL 0106000002370007000000000
NOMBRE PROPIETARIO TITULAR QUINTERO PENAGOS OSCAR JAVIER
CÉDULA/NIT 000007732027
DIRECCIÓN DEL PREDIO K 34C 22 27 S
NOMBRE POSEEDOR QUINTERO PENAGOS OSCAR JAVIER
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
TELEFONO DE NOTIFICACIÓN
MAT. INMOBILIARIA TIPO DE PREDIO URBANO CLASIFICACIÓN DEL PREDIO AREA TERRENO 0 ha - 78 m2 AREA EDIFICADA 104 m2 ESTRATO N/A
200-157516

VIGENCIA	AVAUO PREDIO	TARIFA	PREDIAL	SOB. CAM	SOB BOMBERIL	ALUMBRADO	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023	44.501.000	4,20 MIL	186.904	28.036	1.869			22.400	194.409
2022	42.662.000	4,20 MIL	179.200	26.900	1.800		75.200	37.700	245.400
2021	41.419.000	4,20 MIL	174.000	26.100	1.700		160.600	80.300	282.100
2020	40.213.000	4,20 MIL	168.900	25.300	1.700		219.400	109.800	305.500
2019	39.042.000	4,20 MIL	164.000	24.600	1.600		316.800	158.500	348.500
2018	37.905.000	4,20 MIL	159.200	23.900	1.600		387.800	193.900	378.600
2017	36.801.000	4,20 MIL	154.600	23.200	1.500		454.200	227.100	406.400
2016	35.729.000	5,20 MIL	185.800	27.900	1.900		639.700	319.900	535.400
TOTALES			1.372.604	205.936	13.669		2.253.700	1.149.600	2.696.400

Periodos: 2023,2022,2021,2020,2019,2018,2017,2016

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,6175



(415)7709998000506(8020)0023010310198414(3900)0002696400(96)20230531

PÁGUESE HASTA 31/05/2023
VALOR DEUDA 3.845.909
MENOS DESCUENTOS 1.149.600
TOTAL A PAGAR 2.696.400

ENTIDADES DE RECAUDO AUTORIZADAS Y MEDIO DE PAGO			
Bancolombia	Banco de Occidente	DAVIVIENDA	Banco Agrario de Colombia
BBVA	COLPATRIA	Banco de Bogotá	Wompi



Del total del Predial por
PRONTO PAGO
Vigencia 2023
Válido hasta Abril 30 de 2023



Sobre el concepto de
INTERESES DE MORA
Vigencia 2022 y anteriores
Válido hasta Junio 30 de 2023

GENERADO: ELCYOR -14:55:27 - 190.90.245.34

EMITIDO EN VENTANILLA



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
SECRETARIA DE HACIENDA
RECIBO DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Neiva
Viday Paz

891180009-1

FECHA DE EMISIÓN 26/05/2023
No. DE RECIBO 23010310198414

CÉDULA CATASTRAL 0106000002370007000000000
NOMBRE PROPIETARIO TITULAR QUINTERO PENAGOS OSCAR JAVIER
CÉDULA/NIT 000007732027
NOMBRE POSEEDOR QUINTERO PENAGOS OSCAR JAVIER
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
TELEFONO DE NOTIFICACIÓN
MAT. INMOBILIARIA TIPO DE PREDIO URBANO CLASIFICACIÓN DEL PREDIO AREA TERRENO 0 ha - 78 m2 AREA EDIFICADA 104 m2 ESTRATO N/A
200-157516

Periodos: 2023,2022,2021,2020,2019,2018,2017,2016

Tasa de Interés Mensual Vigente 3,6175



(415)7709998000506(8020)0023010310198414(3900)0002696400(96)20230531

PÁGUESE HASTA 31/05/2023
VALOR DEUDA 3.845.909
MENOS DESCUENTOS 1.149.600
TOTAL A PAGAR 2.696.400

Imprimió: ELCYOR - «Metadata.GenFec» -14:55:27 - 190.90.245.34

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

ESTA LIQUIDACIÓN NO INCLUYE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN ACUERDO DE PAGO.

"Primero Neiva"

Teléfono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA

- COPIA CONTRIBUYENTE -

- COPIA BANCO -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA CRISTINA DUARTE
RADICADO	41001-4189-007-2021- 00474-00

ASUNTO:

Procede el despacho a corregir el auto calendarado en la fecha 09 de septiembre de 2021 en sentido de indicar que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 200-128223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva de propiedad de la demandada **SANDRA CRISTINA DUARTE con CC. C.C. 55.150.419.**

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

1°.- COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA**, para que en aplicación a lo reglado por el artículo 38 del C.G.P. y los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia de Secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 200-128223**, de propiedad de la demandada **SANDRA CRISTINA DUARTE con CC. C.C. 55.150.419.**

2°.- PREVENIR al citado Juzgado, que cualquier disposición contraria a la aquí comisionada, se constituye en un obstáculo para la pronta y cumplida justicia y puede acarrearle sanciones conforme a lo reglado por el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

vo.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Jonathan Trujillo Lasso	C.C. N° 1.075.239.900
Demandado	Edwin Eduardo Escobar Guzmán	C.C. N° 1.075.252.113
Radicación	410014189007-2021-00568-00	

Neiva Huila, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por las partes ejecutante en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **JONATHAN TRUJILLO LASSO**, identificado con C.C. N° 1.075.239.900, en contra de **EDWIN EDUARDO ESCOBAR GUZMÁN**, identificado con C.C. N° 1.075.252.113, por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el titulo valor objeto de recaudo (Letra de Cambio) se encuentra cancelada².

¹ Mensaje de datos de fecha 24 de abril de 2023. 14:06 a.m.
² Artículo 116, Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO	JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR
RADICADO	41001 4189 007 2022 00190 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se Dispone:

1°.- **REQUERIR** al pagador del **EJERCITO NACIONAL** para que informe el motivo por el cual no continúo realizando el respectivo descuento a la parte demandada del trámite comunicado en nuestro **Oficio No. 2022-00190/830** del 08 de abril del 2022, mediante el cual se comunicaba el embargo y retención del 25% del SMLMV, primas y cesantías que devengue el demandado **JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR** identificado con C.C. N° 1.077.843.715, como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Limitando la medida en la suma de **\$21.000.000, 00 M/Cte.**

2°.- **OFICIAR** al respectivo pagador, adjuntado copia del pantallazo de envío del correspondiente oficio sobre el cual se requiere la información.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

vo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.
Neiva, 28/04/2022
Oficio No. 2022-00190/830

Señores
GERENTE
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Email. ceju@buzonejercito.mil.com
C.C. Anyelahernandezs27@hotmail.com
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurada por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE identificada con Nit. N° 891.100.656-3 en contra de JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR identificado con C.C. N° 1.077.843.715.

Radicación: 410014189007-2022-0190-00. Al contestar citar este número.

Comendidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

"DECRETAR el embargo y retención del 25% del SMLMV, primas y cesantías que devengue el demandado **JUAN DAVID ARTUNDUAGA CUELLAR** identificado con C.C. N° 1.077.843.715, como empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Limitando la medida en la suma de **\$21.000.000, oo M/Cte.**

Librase oficio al pagador de la entidad para que tome nota de la anterior medida e informe a este despacho lo pertinente, conforme a lo reglado por el artículo 593 del Código General del Proceso numeral 9, con la advertencia de que el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el **Banco Agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010**, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargable."

En consecuencia, sírvase informar a este despacho lo pertinente.

Atentamente,

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
Secretaría J7PCCM

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmcal10nva@notificacionesn.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”
DEMANDADO	MARÍA ESMERALDA GIL FIERRO Y OMAR GIL ALAPE
RADICADO	41001 4189 00 72022 00 480 00

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Instituto De Transporte Y Transito Del Huila donde se le aclara que, para dar cumplimiento con el embargo del vehículo, el interesado debe realizar el respectivo pago en dicha entidad por el concepto de certificado de libertad y tradición.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

Rivera, 23 de agosto 2022

2674

Doctor
WILLIAM LLANOS CUELLAR
Oficial Mayor
**JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No. 1469 del 09 de agosto de 2022
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ULTRAHUILCA
NIT.N°891.100.673-9
DEMANDADO: MARIA ESMERALDA DIL FIERRO
C.C.N°55.153.900
OMAR GIL ALAPE Con C.C.N° 12.097.203
RADICADO No: 41001-41-89-007-2022-00480-00

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho a la motocicleta de placas **MDY50**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.243,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo operativa@transito-huila.gov.co para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
Contratista ITTH

"HUILA CRECE"

100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
Correo: operativa@transito-huila.gov.co

A SU RADICADO : 41001418900720220048000

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Mié 05/10/2022 14:46

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)

20221004112557823.pdf;

Cordial saludo,

Se adjunta respuesta a su oficio No. 2022-00480/1469 con radicado 41001418900720220048000 de 9 agosto de 2022, su medida **EMBARGO** propietario de los vehículos de placas **MDY50**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	 
	AREA OPERATIVA	Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	

Rivera, 23 de agosto 2022

EEE-2674

Doctor
WILLIAM LLANOS CUELLAR
Oficial Mayor
JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No.1469 del 09 de agosto de 2022
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ULTRAHUILCA
NIT.N°891.100.673-9
DEMANDADO: MARIA ESMERALDA DIL FIERRO
C.C.N°55.153.900
OMAR GIL ALAPE Con C.C.N° 12.097.203
RADICADO No: 41001-41-89-007-2022-00480-00

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho a la motocicleta de placas **MDY50**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.243,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo operativa@transito-huila.gov.co, para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
 Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
 Contratista ITH

"HUILA CRECE"

100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189
 Correo: operativa@transito-huila.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO	KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO
RADICADO	410014189 007 2022 00695 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA** instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de octubre de 2022 con fundamento en los pagarés presentados para el cobro ejecutivo, los cuales cumplen con las formalidades exigidas por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO** fue notificada por conducta concluyente a través del auto calendarado del 18 de abril de 2023, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 09 de mayo de 2023 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **KAROL TATIANA RAMIREZ BASTO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes depósitos judiciales consignados para éste proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001097457	29/12/2022	NO APLICA	\$ 366.000,00
439050001100596	08/02/2023	NO APLICA	\$ 610.000,00
439050001100597	08/02/2023	NO APLICA	\$ 610.000,00
439050001103929	09/03/2023	NO APLICA	\$ 610.000,00
439050001103931	09/03/2023	NO APLICA	\$ 610.000,00

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$400.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,



JMG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”
DEMANDADO	EDNA ROCIO CORTES CONDE
RADICADO	410014189 007 2022 00738 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”**, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **EDNA ROCIO CORTES CONDE** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 18 de octubre de 2022 con fundamento en el Pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que la demandada **EDNA ROCIO CORTES CONDE** fue notificada mediante Aviso el día 24 de enero de 2023, entendiéndose surtida su notificación el día 25 de enero de 2023 subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 13 de febrero 2023 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

- 1°.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la demandada **EDNA ROCIO CORTES CONDE**, tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.
- 2°.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.
- 3°.- ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.
- 4°.- REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.100.000 M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH"
DEMANDADO	YULIE DANIELA CUMBE PERDOMO Y ANGÉLICA MARÍA POLANCO SÁNCHEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00739 00

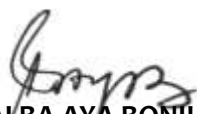
En virtud al **Oficio No. 0671** del 28 de Abril de 2023, emitido por parte del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante el cual se solicita el embargo de Remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar de las demandadas YULIE DANIELA CUMBE PERDOMO Y ANGÉLICA MARÍA POLANCO SÁNCHEZ, procederá este Despacho a abstenerse de tomar nota de la anterior medida, por cuanto a la fecha no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas en contra del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **Dispone:**

- **NO TOMAR NOTA** del embargo de Remanente de los dineros y/o los bienes que se llegaren a desembargar de las demandadas YULIE DANIELA CUMBE PERDOMO Y ANGÉLICA MARÍA POLANCO SÁNCHEZ, solicitado por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA "FONSALUDH" contra YULIE DANIELA CUMBE PERDOMO Y ANGÉLICA MARÍA POLANCO SÁNCHEZ, bajo radicación 2023-00075-00 y comunicado mediante **Oficio No. 0671** del 28 de Abril de 2023, por cuanto a la fecha no se han hecho efectivas las medidas cautelares decretadas en contra del citado demandado.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	YINA PAOLA HERNÁNDEZ MOSQUERA
DEMANDADO	CESAR RICARDO VARGA GUTIÉRREZ
RADICADO	410014189 007 2022 00772 00

ASUNTO:

La señora **YINA PAOLA HERNÁNDEZ MOSQUERA**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CESAR RICARDO VARGA GUTIÉRREZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 01 de noviembre de 2022 con fundamento en las letras de cambio presentadas para el cobro ejecutivo, las cuales cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **CESAR RICARDO VARGA GUTIÉRREZ**, el día 05 de mayo de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 10 de mayo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 25 de mayo de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **CESAR RICARDO VARGA GUTIÉRREZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales para este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

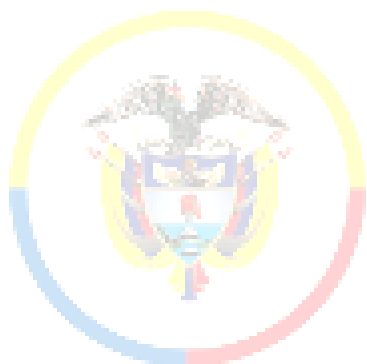
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$450.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMÍREZ
RADICADO	410014189 007 2023 00006 00

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMÍREZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 27 de febrero de 2023 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMÍREZ**, el día 10 de mayo de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 15 de mayo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 30 de mayo de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **JAVIER ESNEIDER CAICEDO RAMÍREZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontraron los siguientes depósitos judiciales para este proceso:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

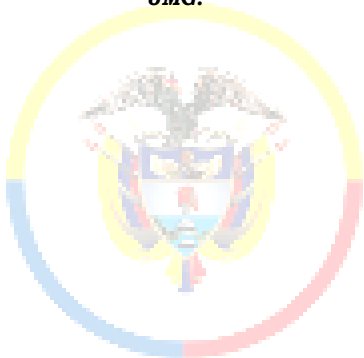
Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001108046	26/04/2023	NO APLICA	\$ 258.448,00
439050001111890	31/05/2023	NO APLICA	\$ 258.448,00

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$300.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA MARCELA OLAYA OVIEDO
RADICADO	410014189 007 2023 00108 00

ASUNTO:

El **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **CLAUDIA MARCELA OLAYA OVIEDO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 27 de febrero de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a la demandada **CLAUDIA MARCELA OLAYA OVIEDO**, el día 08 de mayo de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 11 de mayo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 26 de mayo de 2023 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **CLAUDIA MARCELA OLAYA OVIEDO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales para este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

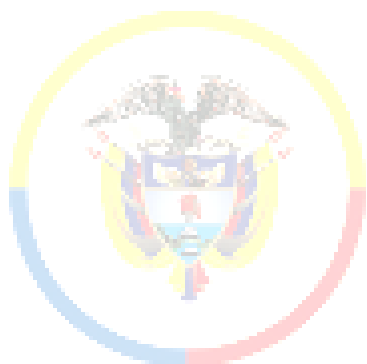
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Neiva (H.), junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	NORMA CONSTANZA CASTRO MANRIQUE.
DEMANDADO	MARISOL FARFAN GUAUÑA
RADICADO	41001 4189 007 2023 00 167 00

Conforme a la respuesta allegada por la secretaria de movilidad de Neiva el 30 de mayo de 2023 donde procedió a tomar nota de la orden de embargo y secuestro del vehículo de **placas TGZ 259** impartida por este despacho, se le requiere para que allegue el certificado de libertad y tradición de dicho vehículo.

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

-**REQUERIR** a la secretaria de movilidad de Neiva para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de **placas TGZ 259** donde el 30 de mayo de 2023 procedieron a tomar nota de la orden de embargo y secuestro del vehículo.

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

42 Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900 520074 000 29 0 08 A 98 Línea No. 01 8000 111 20	REMITENTE Nombre/Razón Social INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA - INST. TRANS Dirección: CALLE 4 NO. 7-20 RIVERA HUILA Ciudad: RIVERA_HUILA Departamento: HUILA Código Postal: 413001189 Envío: RNS4824782100	AREA OPERATIVA COMUNICACIONES OFICIALES	 Versión: 01	4x
DESTINATARIO Nombre/Razón Social JUZGADO DECIMO CIVIL MPAL Dirección: PALACIO DE JUSTICIA Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 05/10/2016 11:43:51 (No separar el campo de correo electrónico de la línea de asunto)	era, 03 De Octubre de 2016 004128 Señor: ARCO USECHE BERNATE JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL Palacio de Justicia IVA HUILA	DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL No. Radicación: OJRE595642 No. Anexos: 0 Fecha: 06/10/2016 Hora: 10:28:26 Dependencia: Juzgado 10 Civil Municipal Neiva DESCRIP: DXP CONTESTACION OFICIO 1771 CLASE: RECIBIDA	Una 22	
Asunto: Oficio 1771				
Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL con oficio No 1771 al vehículo de placa KJT 654 con propiedad de OSCAR ALBERTO NUÑEZ NARANJO , es de aclarar que para dar cumplimiento a cavidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso, se solicita por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado el valor es de \$ 32.000, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.				
Lo anterior para sus fines pertinentes.				
Cordialmente, 				
SHERLY LIZETH CORONADO AVELLANEDA Judicante ITTH				
"EL CAMINO ES LA EDUCACION" Carrera 7 No. 4 - 73 Rivera 098-8387123 - 8387477 Fax Ext. 108 Correo: transitohuila@telecom.com.co operativa@transito-huila.gov.co				



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1
DEMANDADO	ELQUIN FERNANDO PRADA TAPIERO
RADICADO	410014189 007 2023 00227 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **ELQUIN FERNANDO PRADA TAPIERO**, para obtener el pago de la deuda contenida en la certificación base de ejecución.

Este despacho mediante autos del 26 de abril de 2023 libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares, empero, en razón a que en la demanda se indicaba un número de cédula de ciudadanía erróneo, se incurrió en igual error en dichos autos, consistente en señalar que la cédula de ciudadanía del demandado era 83.254.431, cuando lo correcto era 93.399.152 como bien se observa en la certificación emitida por la administradora del Conjunto Residencial, por tanto, de conformidad al artículo 286 del C.G. del Proceso, se procede a realizar de manera oficiosa la corrección del caso.

Aunado a lo anterior, en los oficios de comunicación de las cautelares se incluirá lo ateniende a la información de la cuenta bancaria de este despacho en el Banco Agrario para constitución de eventuales títulos judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el punto primero del auto de fecha 26 de abril de 2023 en que se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“PRIMERO.-LIBRAR mandamiento de pago en contra el demandado **ELQUIN FERNANDO PRADA TAPIERO** identificado con cedula de ciudadanía número 93.399.152, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ENSENADA DEL MAGDALENA 1** identificado con número de Nit 900.978.001-1, por las siguientes sumas de dinero:
(...)

SEGUNDO: PRESERVAR en su totalidad los efectos de las demás disposiciones del auto que libro mandamiento de pago, incluyendo los 29 numerales del punto primero.

TERCERO: CORREGIR el punto primero del auto de fecha 26 de abril de 2023 en que se decretó medidas cautelares, el cual quedará así:

“DECRETAR el Embargo y retención de los dineros que posea **ELQUIN FERNANDO PRADA TAPIERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.399.152, en las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)
cuentas de corrientes, ahorros y CDTs, registradas en las siguientes entidades
bancarias:”

En virtud de lo anterior, librar los correspondientes oficios.

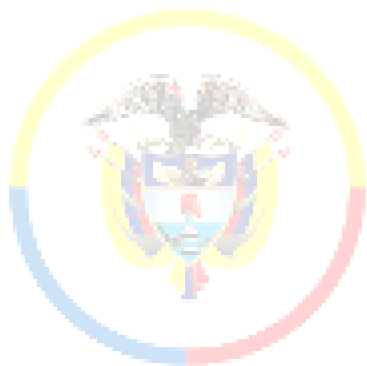
CUARTO: PRESERVAR en su totalidad los efectos de las demás disposiciones del auto que decreto medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	41001 4189 007 2023 00285 00

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por el **CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO**, identificado con Nit. N° 900.871.951-0 en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit N° 860.034.313-7, reúne las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2011 y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO**, identificado con Nit. N° 900.871.951-0 en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit N° 860.034.313-7, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. La suma de \$27.800,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de Junio de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.
2. La suma de \$240.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

3. La suma de \$240.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

4. La suma de \$240.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

5. La suma de \$240.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

6. La suma de \$240.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

7. La suma de \$240.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

8. La suma de \$240.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

9. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

10. La suma de \$51.000,00 M/Cte., por concepto de retroactivo cuota de administración de enero y febrero que debía ser pagado en marzo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo anteriormente relacionado, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

11. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

12. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

13. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

14. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

15. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

16. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

17. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

18. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

19. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

20. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo.

21. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo.

22. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo.

23. La suma de \$257.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo.

B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

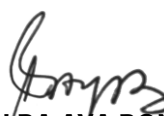
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO. - RECONOCER personería al doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con C.C. 1.084.576.721 y T. P. No. 303.466 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Junio Cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SIERRA
DEMANDADO	MARGARITA CHACON TRUJILLO JUAN FELIPE CUENCA CHACON MAGDA LORENA CUENCA CHACON
RADICADO	41001 4189 007 2023 00288 00

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por el **CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SIERRA**, identificado con Nit. N° 901.042.235-2 en contra de **MARGARITA CHACON TRUJILLO** identificada con C.C. N° 41.310.802, **JUAN FELIPE CUENCA CHACON** identificada con C.C. N° 9.866.651 y **MAGDA LORENA CUENCA CHACON** identificada con C.C. N° 52.808.718 reúne las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) certificación suscrita por el administrador de la propiedad horizontal, suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 675 de 2011 y en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTAL DE LA SIERRA**, identificado con Nit. N° 901.042.235-2 en contra de **MARGARITA CHACON TRUJILLO** identificada con C.C. N° 41.310.802, **JUAN FELIPE CUENCA CHACON** identificada con C.C. N° 9.866.651 y **MAGDA LORENA CUENCA CHACON** identificada con C.C. N° 52.808.718, por las siguientes sumas de dinero:

A. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. La suma de \$95.000,00 M/Cte., correspondiente a las expensas comunes de administración que debían ser pagadas en agosto de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el valor anteriormente relacionado, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

2. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

3. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

4. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo.

5. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

6. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

7. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

8. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de abril de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

9. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

10. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de junio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

11. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de julio de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

12. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

13. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

14. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

15. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta que el pago se haga efectivo.

16. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de enero de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo.

17. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de febrero de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo.

18. La suma de \$323.000,00 M/Cte., correspondiente al capital de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota de administración anteriormente relacionada, liquidados equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia (Art. 30 Ley 675 de 2001), desde el 01 de marzo de 2023 y hasta que el pago se haga efectivo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

B. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN FUTURAS

1. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y retroactivas que en lo sucesivo se causen, pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO. - RECONOCER personería al doctor **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con C.C. 1.084.576.721 y T. P. No. 303.466 del C.S de la J, como apoderado de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Fondo de Empleados de la Salud "Fonsaludh"	NIT. N° 800.131.939-4
Demandados	Andrés Felipe González Gutiérrez	C.C. N° 1.075.299.682
	Duvan Alexis Castellanos Penagos	C.C. N° 1.075.298.860
Radicación	410014189007-2023-00302-00	

Neiva Huila, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD "FONSALUDH"**, identificado con Nit. N° 800.131.939-4, en contra de **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. N° 1.075.299.682 y **DUVAN ALEXIS CASTELLANOS PENAGOS**, identificado con C.C. N° 1.075.298.860, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva librará mandamiento de pago en la forma en que considera legal¹, para lo cual **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD "FONSALUDH"**, identificado con Nit. N° 800.131.939-4, en contra de **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. N° 1.075.299.682 y **DUVAN ALEXIS CASTELLANOS PENAGOS**, identificado con C.C. N° 1.075.298.860, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré N° 19949, suscrito entre las partes el 01 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 19949:**
 1. Por la suma de **\$1.232.711, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022.
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la

¹ Artículo 430, inciso Primero, Código General del Proceso.

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - En su debida oportunidad se resolverá sobre la condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a los demandados **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** y **DUVAN ALEXIS CASTELLANOS PENAGOS**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ**, identificado con C.C. N° 17.653.804 y T.P. N° 130.250 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, atendiendo al endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.LLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional de Crédito “Andarcoop”	NIT. N° 813.013.796-1
Demandados	Gloria Inés Cortes Morales	C.C. N° 26.468.090
	Claudia Inés Quiroga Perdomo	C.C. N° 26.425.628
	María Elvira Escobar Escobar	C.C. N° 26.468.093
Radicación	410014189007-2023-00307-00	

Neiva Huila, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada a través de endosataria en procuración por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO “ANDARCOOP”**, identificada con NIT. N° 813.013.796-1, en contra de **GLORIA INÉS CORTES MORALES** identificada con C.C. N° 26.468.090, **CLAUDIA INÉS QUIROGA PERDOMO** identificada con C.C. N° 26.425.628 y **MARÍA ELVIRA ESCOBAR ESCOBAR** identificada con C.C. N° 26.468.093, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82, siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y el documento aportado como base de recaudo, representado en una (1) letra de cambio suscrita para garantizar el pago de una obligación adquirida, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO “ANDARCOOP”**, identificada con NIT. N° 813.013.796-1, en contra de **GLORIA INÉS CORTES MORALES** identificada con C.C. N° 26.468.090, **CLAUDIA INÉS QUIROGA PERDOMO** identificada con C.C. N° 26.425.628 y **MARÍA ELVIRA ESCOBAR ESCOBAR** identificada con C.C. N° 26.468.093, por las siguientes sumas de dinero contenidas en una (1) letra de cambio suscrita entre las partes el 08 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

- **RESPECTO DE LETRA DE CAMBIO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2020:**
 1. Por la suma de **\$8.510.000,00 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto de la obligación con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2022.

- Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto de la obligación liquidados a la tasa pactada en el título valor (3 % Mensual), sin que supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 01 de diciembre de 2022, hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEGUNDO. - Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO. - NOTIFICAR el presente auto a las demandadas **GLORIA INÉS CORTES MORALES, CLAUDIA INÉS QUIROGA PERDOMO y MARÍA ELVIRA ESCOBAR ESCOBAR IBARRA**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO. - Una Vez revisado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **LINA GORETH RIVAS GALEANO**, identificada con la C.C. N° 1.075.273.213 y T.P. N° 356.184, para que obre en el presente asunto en defensa de los intereses de la parte actora, conforme y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

WLLC.